

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Real orden referente á la forma en que ha de recibirse declaración á los funcionarios civiles en los procedimientos militares.

El Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, en escrito fecha 20 de Marzo del año actual, dijo al Excmo. Sr. Capitán General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar se comunica al Excmo. señor Gobernador General con fecha 12 del pasado, y bajo el núm. 215, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con objeto de evitar en lo sucesivo los conflictos á que da lugar entre las Autoridades Civiles y Militares la falta de una disposición legal que fije explícita y terminantemente la forma en que deben prestar declaración los funcionarios civiles en los procesos seguidos por los Tribunales militares; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo informado con las Secciones de Hacienda y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, que cuando los funcionarios del orden civil que disfrutan desde 4000 pesetas de haber anual en adelante ó sea desde la categoría de Jefe de Negociado de 3ª clase, deban comparecer á prestar declaración en los procesos seguidos por los Tribunales Militares, lo verifiquen en el sitio y con las consideraciones que lo ejecutan los Jefes del Ejército; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que atendida la índole de carácter general que reviste esta su soberana resolución, se le dé la debida publicidad, á fin de que

siendo oportunamente conocida, se guarde y cumpla por todos los funcionarios á quienes corresponda.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y acordado por mi su cumplimiento en 11 del actual, tengo el honor de trasladarla á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 14 de Octubre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

— (o) —

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4.^a

Disponiendo no es posible declarar el derecho á percibir los alcances de individuos desaparecidos á favor de persona alguna sin que éste se acredite en autos.

Con esta fecha se dice por este Centro á los Subinspectores de todas las Armas é Institutos de este Ejército lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía General á quien se pasó á dictamen el escrito de V. E. de 11 de Agosto último, y consulta promovida por el Sr. Coronel del Regimiento de Tarragona del Arma á su cargo, relativa á la dificultad de unir varios documentos á los expedientes de individuos desaparecidos, lo cual prolonga notablemente su terminación, y toda vez que por la Caja General de Ultramar se exija á los herederos cuando se presentan á cobrar los alcances de individuos desaparecidos los mismos documentos que para los de fallecidos, ó sea aquellos necesarios para acreditar en forma legal ser el receptor el legítimo heredero, lo emite dicho señor como sigue:—Excmo. Sr.: Vista la consulta que hace á V. E. el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Tarragona número 6, el que suscribe entiendo que en los expedientes de desaparecidos no es posible declarar el derecho á percibir los alcances á favor de persona alguna sin que éste se acredite en actuaciones, lo cual no debe ocasionar gasto alguno á los interesados, pues deben reclamarse de oficio los documentos necesarios para ello, en lo cual nada justifica se venga invirtiendo cuatro años sin resultado alguno.—Y hallándose conforme con el anterior dictamen, lo comunico á V. E. á los fines consiguientes y como resultado de dicha consulta.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 27 de Octubre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

— (o) —

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4.^a

Manifestando que los Sargentos primeros de este Ejército que lo eran antes de ponerse en vigor en esta Isla el Real decreto de 20 de Julio de 1885, pueden continuar en el primer grupo indefinidamente.

El Excmo. Sr. Capitán General con esta fecha, dice al Excmo. Sr. Brigadier Subinspector de Ingenieros lo siguiente:

«Excmo Sr.—Enterado del atento escrito de V. E. de 27 del anterior, en el que consulta la situación en que deben quedar al terminar sus compromisos los Sargentos primeros que no se acojan al nuevo Reglamento, debo manifestarle que teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Noviembre de 1885, publicado en la *Colección Legislativa* con el núm. 445, se aclaran los artículos 44 y 45 del Real decreto de 20 de Julio del mismo año, autorizando á los Sargentos primeros para poder continuar por el antiguo sistema indefinidamente, y que por otra de 25 de Diciembre del citado año, publicada también en la *Colección Legislativa*, se dispone que el derecho á continuar los Sargentos primeros en el primer grupo, se reserve sólo á los que lo eran antes del 20 de Julio citado; he tenido á bien resolver, que á los Sargentos primeros de este Ejército que lo eran antes de ponerse en vigor el Real decreto mencionado, se les conceda el mismo derecho á continuar en el primer grupo indefinidamente.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL de este día para general conocimiento.

Habana 23 de Octubre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5.^a

Circular definiendo lo que debe entenderse por prisión preventiva para abono de la mitad de ésta en las condenas.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al Excmo. Sr. General Subinspector de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Pasado á dictamen de mi Auditor de Guerra el expediente incoado en este Centro, á consecuencia de instancia promovida por el soldado que fué del Batallón Cazadores de la Unión Ramón García Barrero, en solicitud de que se le abone para la extinción de la pena que sufre por el delito de imprudencia temeraria, la mitad del arresto preventivo que sufrió durante la sustanciación de su causa; lo emite dicho señor como sigue:—Excmo. Sr.: Aparece de estos antecedentes, que el soldado que fué

del Batallón Cazadores de la Unión número 2, Ramón García Barrero, sólo sufrió un día de prisión preventiva, que es de la que se hace abono en la sentencia, sólo ese día puede abonársele, y no el tiempo que estuvo arrestado prestando servicio.—Oportuna parece esta ocasión para llamar la atención de V. E. acerca de lo frecuentemente que se confunde el arresto con la prisión preventiva, que hoy son dos cosas perfectamente distintas, pues el primero, según su duración, constituye un correctivo ó una pena, y la segunda, tiene por objeto asegurar la persona del que se considera delincuente para que no pueda eludir la acción de la Ley. De modo es que en los casos en que proceda prisión preventiva, no puede ésta sustituirse por el arresto toda vez que como queda dicho éste es un correctivo ó pena, y con él no se asegura la persona del presunto delincuente.—Si la doctrina expuesta la hallase V. E. arreglada á derecho y creyera oportuno haría conocer, especialmente á los Fiscales, se evitarían en lo sucesivo las dudas que el equivocado proceder que frecuentemente se viene observando.—Y habiéndome conformado con el anterior dictamen, lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del interesado, como resultado de su instancia, haciéndolo á la vez conocer en el Arma de su cargo, para general conocimiento de los Sres. Fiscales de la misma.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General, se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 26 de Octubre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,
LUIS ROIG DE LLUIS